



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el **artículo 93° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez”** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal:

ARTÍCULO 93. VIGENCIA. *El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de enero de 2025~~6~~ de forma gradual conforme a la implementación operativa del Sistema de que trata el artículo 91 transitorio de la presente ley y previa certificación de la Superintendencia Financiera.*

Cordialmente,

Yenny E. Rozo L.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

16-04-24

JUSTIFICACION

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional **no puede darse antes del 2026** y debe estar supeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Media, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.
- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semiccontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semiccontributivo.
- Actuar como secretaria técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:

- e. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
- f. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
- g. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- h. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.

Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.